

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

Orden de 08-11-2001, de la Consejería de Sanidad, de reconocimiento de interés científico-sanitario para actos de carácter científico y técnico.

El reconocimiento como de interés sanitario de aquellos actos de carácter científico de ámbito nacional o internacional, está regulado mediante Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 19 de junio de 1984.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha reguló mediante Orden de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de 3 de julio de 1985, los requisitos que deberán cumplir los actos de carácter científico de ámbito regional para ser reconocidos como de interés sanitario.

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, regula en su Título VII los temas relacionados con la docencia e investigación.

En el apartado 5 del artículo 61 se establece que la Consejería de Sanidad debe velar por la calidad de las actividades de formación continuada realizada por los agentes públicos o privados.

Los actos de carácter científico y técnico se consideran una actividad de formación, dirigidos a los profesionales del sector sanitario.

Habiendo transcurrido un período de tiempo suficiente desde la regulación inicial y habiéndose producido además importantes cambios normativos, se hace preciso modificar y actualizar la normativa autonómica que regule el reconocimiento de interés científico-sanitario para actos de carácter científico y técnico que se celebren en Castilla-La Mancha.

En consecuencia con todo lo expresado y en ejercicio de las competencias que el artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo 1: Objeto.

La Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Evaluación e Inspección, podrá declarar como de "interés científico-sanitario" aquellas actividades científicas y técnicas de carácter extraordinario que tengan por objeto la difusión, expansión y promoción de conocimientos o técnicas relacionadas con la salud, dirigidas a profesionales del sector sanitario, que tengan ámbito regional, provincial o local y se celebren dentro de la demarcación territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2: Solicitantes.

Podrán solicitar la declaración de interés científico-sanitario las entidades de carácter público o privado legalmente constituidas que acrediten tener personalidad jurídica y tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 3: Documentación.

1.- Los organizadores de la actividad deberán dirigir la solicitud al Director General de Evaluación e Inspección de la Consejería de Sanidad con dos meses de antelación a la fecha prevista para el comienzo de la actividad.

2.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Datos referentes a la entidad:
- Denominación de la entidad.
 - Estatutos o escritura de constitución, según proceda, en el caso de las entidades privadas.
 - Junta directiva actual de la entidad.
 - Número de socios o miembros que la integran.
 - Publicaciones que edita.
 - Actividades científicas organizadas por la entidad en los últimos tres años, declaradas o no de interés sanitario.

- b) Datos referentes a la actividad:
- Programa científico-técnico detallado, con expresión del currículum de los ponentes y/o docentes.
 - Comité científico o dirección técnica.
 - Currículum profesional del responsable de la actividad.
 - Presupuesto económico detallado con expresión de la cuota de inscripción establecida.
 - Fuentes de financiación y patrocinadores de la actividad.
 - Destinatarios, número de asistentes previstos, finalidad y objetivos perseguidos por la actividad.

3.- La solicitud se enviará al Instituto de Ciencias de la Salud, a la siguiente dirección: Instituto de Ciencias de la Salud. Declaración de Interés Científico-Sanitario. Apartado 180. 45600 Talavera de la Reina (Toledo).

También podrá presentarse en los centros previstos en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Valoración, criterios y propuesta de resolución.

1.- Las solicitudes serán valoradas por el Instituto de Ciencias de la Salud, previos los informes y asesoramientos que estime procedentes sobre la actividad objeto de reconocimiento, pudiendo recabar de la entidad solicitante cuanta información o documentación complementaria considere necesaria.

2.- El Instituto de Ciencias de la Salud utilizará como criterios de interés para la valoración de las solicitudes, los siguientes:

- Repercusión de la actividad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, valorada según el número de inscripciones previsto y/o número de instituciones participantes.
- Contenidos del programa científico y el carácter innovador de los temas que se aborden.
- La finalidad de difusión, expansión y promoción de conocimientos y técnicas relacionadas con la salud.

En el caso de actividades de formación continuada, será condición necesaria la acreditación previa de la actividad por el Sistema acreditador de la formación continuada de las profesiones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, bien a través de la Comisión Nacional o bien a través de la Comisión Autonómica de Castilla-La Mancha.

3.- El Instituto de Ciencias de la Salud realizará la propuesta de resolución.

Artículo 5. Resolución.

1.- La resolución concediendo o denegando el reconocimiento de la actividad será efectuada por el Director General de Evaluación e Inspección y será notificada a la entidad solicitante en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud o de la información complementaria, en su caso.

2.- La resolución declarando el reconocimiento de interés científico-sanitario no implicará identificación alguna por parte de la Consejería de Sanidad con los contenidos de la actividad reconocida.

3.- Las actividades declaradas de interés científico-sanitario figurarán en el Registro que a tal fin se creará en el Instituto de Ciencias de la Salud

Artículo 6. Derechos de los beneficiarios.

El reconocimiento de interés científico-sanitario por parte de la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha, dará lugar a los siguientes derechos:

- a) Usar este título única y exclusivamente en la documentación de la actividad, mediante la expresión "Reconocido de interés científico-sanitario por la Consejería de Sanidad".
- b) Disfrutar de las exenciones que las leyes reconocen a favor de estos actos.

Artículo 7. Efecto de la declaración y obligaciones de los beneficiarios.

1.-La declaración de una actividad como de interés científico-sanitario queda limitada a la actividad concreta que se solicita y no afecta a futuras ediciones que de ella pudieran realizarse.

2.- El Comité Organizador o, en su defecto, la Junta Directiva de la entidad, estarán obligados a remitir al Instituto de Ciencias de la Salud en el plazo de un mes desde la finalización, una memoria de la actividad, con expresión del programa realizado, personas asistentes y evaluación de la misma. El incumplimiento de esta obligación excluirá a la entidad organizadora de la posibilidad de acceder a un nuevo reconocimiento para actos futuros.

3.- Las entidades organizadoras deberán comunicar al Instituto de Ciencias de la Salud cualquier modificación que se produzca respecto a la fecha y lugar de celebración, así como al programa de la actividad, que podrán dar lugar a una nueva valoración y, si fuera procedente, a una nueva resolución. Cualquier modificación no comunicada dejará sin efecto el reconocimiento concedido.

Artículo 8. Publicidad.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, a todo acto científico le será de aplicación la normativa vigente en materia de publicidad y promoción médico-farmacéutica, así como la justificación del destino y utilización de los fondos, ayudas y subvenciones otorgados por la Comunidad Autónoma.

Disposición Transitoria

Hasta tanto se constituya la Comisión de Acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias de Castilla-La Mancha prevista en el artículo 4.2 de esta Orden, dicha acreditación deberá ser solicitada ante la Comisión Nacional.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Orden de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de 3 de julio de 1985, por la que se regula el reconocimiento de interés para actos de carácter científico.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 8 de noviembre de 2001

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

Resolución de 14-11-2001, de la Dirección General de Planificación y Atención Soclosanitaria, por la que se acuerda publicar la lista definitiva con las puntuaciones obtenidas por los participantes en el concurso público para el otorgamiento de autorizaciones de creación e instalación de oficinas de farmacia convocado por Resolución del Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación de 30 de enero de 2001.

De conformidad con lo establecido en la base octava, punto 3 y 4 de la Resolución de 30 de enero de 2001 del Director General de Planificación,

Ordenación y Coordinación, por la que se acuerda el inicio del procedimiento y la convocatoria del concurso público para el otorgamiento de las autorizaciones de creación e instalación de nuevas Oficinas de Farmacia (DOCM nº 15, de 2 de febrero de 2001), esta Dirección General de Planificación y Atención Sociosanitaria

Acuerda:

Primero:

Publicar el listado definitivo con la puntuación obtenida por todos los solicitantes así como, en su caso, el núcleo de población asignado, código del área geográfica, el municipio y zona farmacéutica a que pertenece, según la puntuación y orden de petición de cada solicitante. Dicho listado definitivo figura como Anexo 1 de esta Resolución.

Segundo:

Publicar el listado definitivo de los solicitantes que han obtenido oficina de farmacia, con indicación de la puntuación obtenida, el núcleo de población asignado, código del área geográfica, el municipio y zona farmacéutica a que pertenece. Este listado figura como Anexo 2 de esta Resolución.

Tercero:

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 65/1998, de 16 de junio, de requisitos, personal y autorizaciones de las Oficinas de Farmacia y Botiquines, la obtención de una autorización de creación e instalación de una oficina de farmacia agotará los méritos de experiencia profesional y de formación post-licenciatura que tuviera el interesado antes del concurso en el que obtuvo la autorización.

La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de noviembre de 2001

El Director General de Planificación
y Atención Sociosanitaria

P.S. El Secretario General Técnico
(Artículo 12. b) del Decreto 123/2001,
de 17 de abril)

JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ